

NI GA 01/2023 DE 31 DE ENERO, RELATIVA A LA VENTANA DE DESPLIEGUE PARA LA TRANSICIÓN AL SISTEMA ICS2 EN EL ÁMBITO AÉREO

Con arreglo al artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión: *“Los Estados miembros cooperarán con la Comisión en el desarrollo, mantenimiento y utilización de sistemas electrónicos para el intercambio de información entre autoridades aduaneras y con la Comisión y el almacenamiento de dicha información, conforme a lo dispuesto en el presente código”.*

El artículo 182 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) no 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión: *“1. Se utilizará un sistema electrónico establecido de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Código para:*

a) la presentación, el tratamiento y el almacenamiento de los datos de las declaraciones sumarias de entrada y otra información relativa a estas declaraciones, a los análisis de riesgos aduaneros a efectos de la seguridad y protección, incluido el apoyo a la seguridad aérea, y a las medidas que deben adoptarse sobre la base del resultado de dicho análisis;

b) el intercambio información sobre los datos de la declaración sumaria de entrada y los resultados de los análisis de riesgos de las declaraciones sumarias de entrada, sobre otra información necesaria para efectuar este análisis de riesgos, y sobre las medidas adoptadas sobre la base del análisis de riesgos, incluidas las recomendaciones sobre los lugares de control y los resultados de esos controles;

c) el intercambio de información para el seguimiento y la evaluación de la implantación de los criterios y normas comunes en materia de riesgos relativos a la protección y seguridad y de las medidas de control y los ámbitos prioritarios de control comunes mencionados en el artículo 46, apartado 3, del Código.

NI GA 01/2023 de 31 de enero, relativa a la ventana de despliegue para la transición al sistema ICS2 en el ámbito aéreo

El desarrollo y las fechas de entrega de la introducción gradual del sistema se establecen en el proyecto Sistema de Control de la Importación 2 (ICS2) en el ámbito del CAU, que figura en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2151 de la Comisión (1).”

El anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2151 de la Comisión, establece como fecha iniciar de introducción del sistema electrónico para ICS2, entrega 2, el 01/03/2023.

No obstante, lo anterior, la Comisión ha permitido que los operadores puedan acogerse a una ventana de despliegue para la transición de la entrega 1 a la entrega 2, con un plazo máximo hasta el 2 de octubre de 2023, plazo que no puede ser ampliado. Las fechas para acogerse a esa ventana de despliegue serán distintas en función del papel con el que el operador económico participe en este sistema:

- Para operadores aéreos, desde el 1 de marzo de 2023 al 30 de junio de 2023
- Para operadores postales, express y otros operadores que remitan información a nivel house: desde el 1 de marzo al 2 de octubre de 2023.

Los operadores económicos que deseen acogerse a esta ventana de despliegue pueden solicitarlo a la autoridad aduanera del Estado miembro donde se encuentren registrados o establecidos. En el caso de España, esta solicitud deberá dirigirse al correo electrónico ics.helpdesk@correo.aeat.es

En esa solicitud, que podrá formularse en inglés o español, deberá incluirse, al menos, la siguiente información:

- Nombre del operador y número EORI
- Papel del operador económico en ICS2: operador postal, operador express, carrier u otro operador que remita información a nivel house
- Fecha solicitada para la venta de despliegue: de fecha a fecha
- Fecha provisional en la que el operador económico tiene previsto remitir la información en fase 2.

Los operadores económicos que deseen remitir la información en fase 2 antes de la finalización de la ventana de despliegue autorizada, deberán informar de esta circunstancia al Estado miembro de registro con una antelación de al menos dos semanas antes de comenzar tal remisión.

Al mismo tiempo, se recuerda que para incorporarse a esta fase 2 de ICS2, los operadores económicos deben haber pasado las pruebas de autoconformidad para el rol o roles que pretendan usar en el sistema.

Madrid 31 de enero de 2023

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)